



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 08-001-41-89-005-2022-00457-00-C

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER” NIT. 900.219.144-9**

DEMANDADO: BERTHA ISABEL MACIAS JIMENEZ C.C. No. 32.776.941

EDUARDO MACIAS LAMUS C.C. No. 5.744.154

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo singular, informándole que el Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de EDUARDO MACIAS LAMUS, presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Observa el despacho que por auto de fecha 19 de septiembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo BERTHA ISABEL MACIAS JIMENEZ, identificada con C.C. No. 32.776.941 y EDUARDO MACIAS LAMUS, identificado con C.C. No. 5.744.154 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER”, identificada con NIT. 900.219.144-9. por la suma de \$2.600.000.00, de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 2613, con fecha de vencimiento del día 04 de julio de 2022, más los intereses legales, liquidados desde el día 05 de abril de 2022, hasta el 04 de julio de 2022, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 05 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

La parte demandada, **BERTHA ISABEL MACIAS JIMENEZ**, cumplió el trámite de diligencia de notificación personal ante el Despacho el día 06 de julio de 2023, haciéndosele entrega de la copia informa de la providencia que se notifica, copia de la demanda y sus anexos; es decir, copia del traslado de la demanda de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. el día 07 de Julio del 2023 a través del correo electrónico berthamaciasj@gmail.com al cual se le dijo: “... se le pone de conocimiento la providencia de ordeno librar orden de pago dentro del proceso distinguido bajo radicado 08-001-41-89-005-2022-00457-00, y a su vez, se le remite copia de la demanda y sus anexos, con el fin que ejerza los medios de defensa que crea pertinente, dándole el traslado estipulado por las normas en mención, de días (10) hábiles para ello.”, adjuntándole el expediente digital, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago y que a la fecha no se presentaron excepciones.

Además, se pudo constatar que efectivamente, se envió notificación al demandado **EDUARDO MACIAS LAMUS**, en la dirección física “Calle 47 B No 19-128 Piso 2 Apto. 1 Barrio El Carmen en Barranquilla” certificada por empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS con número de Guía: 200000005754847 en fecha 13 de octubre de 2022, dicha notificación arroja como resultado: “LA PERSONA A

E.S.S.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION -INMUEBLE DESOCUPADO”, de otra parte también se intentó la notificación por correo electrónico a la dirección electrónica eduardo.macias@hotmail.com, que reposa en la demanda, mediante la empresa de mensajería SEALMAIL a través del ID Mensaje 60684 el día 29-09-2022, el cual dio como resultado: “NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO” evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. ni con la Ley 2213 del 2022.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 15 de noviembre de 2023, se ordenó el emplazamiento del demandado **EDUARDO MACIAS LAMUS**, toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 21 de febrero de 2024, la designación de el Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, identificado con C.C. No. 1.082.861.969 y T.P. No. 202416 del C.S.J, como CURADOR AD LITEM del demandado **EDUARDO MACIAS LAMUS**. El Despacho deja expresa constancia que la referida profesional dio contestación a la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER”, dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

E.S.S.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **BERTHA ISABEL MACIAS JIMENEZ**, identificada con **C.C. No. 32.776.941** y **EDUARDO MACIAS LAMUS**, identificado con **C.C. No. 5.744.154**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2022-00457-00

JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 30 de abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 61
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE

E.S.S.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia